

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de 30 días hábiles, desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal nº 38 reguladora de la tasa por visitas a la celda de Quevedo, museos, monumentos histórico-artísticos y otros centros o lugares análogos en el BOP nº 148 de 04/08/2021, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y se procede a la publicación íntegra de la ordenanza fiscal.

Contra la presente disposición se podrá interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOP de Ciudad Real.

En Villanueva de los Infantes.- La Alcaldesa-Presidenta, Carmen M^a Montalbán Martínez.

Nº 38. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A LA CELDA DE QUEVEDO, MUSEOS, MONUMENTOS HISTÓRICO-ARTÍSTICOS Y OTROS CENTROS O LUGARES ANÁLOGOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

Considerando lo prevenido en los artículos 133.2 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 20.4. /w del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; este Ayuntamiento crea la tasa por visita a la celda de Quevedo, museos y monumentos histórico-artísticos o lugares análogos.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la entrada en edificios municipales o concertados por el Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas que se beneficien del aprovechamiento o utilización a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

Tarifas:

- Entrada general: 2 €/persona.
- Entrada reducida: 1 €/persona. La tarifa reducida, cuyos beneficiarios pueden ser por cualquiera de los motivos que ahora se señalan, previa documentación acreditativa y sin que se pueda acumular más de un concepto.
 - Grupos acompañados de informador turístico o guía oficial.
 - Personas mayores de 65 años
 - Personas con carné joven o de estudiante.
 - Miembros de familias numerosas según dispone el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, que desarrolla la citada ley.
- Entrada gratuita:
 - Menores de 10 años.
 - Persona con discapacidad, de acuerdo con la definición que realiza el artículo 1.2 de la Ley 26/2011, del 1 de agosto, de igualdad de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Derechos de las Personas con Discapacidad. También podrá acceder al museo de forma reducida la persona que lo acompañe, siempre y cuando ésta sea imprescindible para que aquél pueda realizar su visita.

- Personas desempleadas
- Guía oficial de Turismo.

Las tarifas no se verán reducidas en caso de que alguno de los edificios no pueda visitarse, por obras, adcentamiento u otras cuestiones en aras al interés general.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna distinta a la prevista en la cuota tributaria.

Artículo 6º. Devengo e ingreso.

La obligación de satisfacer la tasa nace desde el momento en que se inicien los actos de utilización reseñados en el artículo 4º de esta ordenanza. Devengándose el pago en el momento de la entrada en ellos, sin perjuicio de la posibilidad de ingreso en las formas previstas por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones.

Se estará a lo establecido por la Ley General Tributaria en esta materia.

Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez que se publique su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

MODIFICACIÓN	Aprobación			Aplicación
	Inicial	Definitiva	BOP	
Imposición				
Integra	4/08/2021			

Anuncio número 3011

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>